



ANTOFAGASTA,

09 MAR 2015

VISTOS: El Decreto Alcaldicio Exento N°1159/2009, fechado el 28 de septiembre de 2009, mediante el cual regularizó la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal, el que regirá por las normas contenidas en el presente decreto alcaldicio; el Certificado N°46/2015, del 04 de febrero del 2015, a través del cual el Secretario Municipal, don Héctor Avalos Araya, certifica que en Sesión Ordinaria N°04 del Concejo Municipal de Antofagasta, celebrada el 02 de febrero del 2015, ese cuerpo colegiado aprobó el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal, relativo al Art. 28 y que se detalla en el citado documento; las instrucciones impartidas de Alcaldía a través de O.S. ALC. 322 / Prov. A-15-1758, de fecha 07 de febrero del 2015, para la dictación del respectivo decreto alcaldicio; y en uso de las atribuciones legales que me confiere el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior del 09 de mayo del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto el siguiente:

DECRETO N° 293 /2015 Ex.-

1. Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 1159/2009 Ex.-, fechado el 28 de septiembre de 2009, a través del cual regularizó la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal, de conformidad a lo señalado en la parte expositiva del presente instrumento.
2. Asimismo, modifícase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, como se señala a continuación, en virtud al acuerdo prestado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 04, celebrada el 02 de febrero del 2015, según consta en el Certificado N° 46/2015, del 04 de febrero del 2015, emitido por el Secretario Municipal de Antofagasta don Héctor Avalos Araya:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
TITULO I.- DEL CONCEJO**

ARTICULO 1.- El Concejo tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2.- El concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y los Concejales elegidos de conformidad con la Ley. Actuara como secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue el que se desempeñara como Ministro de Fe, en todas las actuaciones del Concejo.

ARTICULO 3.- El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptaran en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 4.- Al concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de al menos un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntar y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, un temario genérico de los puntos a tratar y el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo.

En caso alguno se puede notificar 24 horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual el Director ha sido invitado.

ASESORIA JURIDICA I.M.A.
Fecha: 11 MAR. 2015
Hora:
Por:

A LA HOJA N° 2



ARTICULO 5.- Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante sesión del concejo municipal.

Adicionalmente también se deberá entregar trimestralmente al Concejo Municipal el estado en que se encuentra el cumplimiento de la obligación de pago de cotizaciones previsional de los funcionarios municipales, trabajadores de los servicios traspasados y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

Finalmente en forma trimestral el encargado de la unidad de control se presentara en sesión de comisión de concejo a fin de que sus miembros puedan formularle consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

ARTICULO 6.- Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio.

TITULO II. DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 7.- El Concejo celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias serán públicas y se celebraran, a lo menos, tres veces al mes, en los días y horas acordados por el Concejo en la sesión constitutiva.

Con el acuerdo de dos tercios de los concejales en ejercicio se podrá declarar secreta una sesión, sin perjuicio de lo anterior no existen las votaciones secretas, la que deberán contar pormenorizadamente en las actas del Concejo Municipal. La única sesión secreta fijada anualmente será aquella es que escoja al ganador del reconocimiento Ancla de Oro.

Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula bastando la citación por correo electrónico. El temario a tratar podrá ser remitido por correo electrónico u otra vía al efecto hasta 24 horas antes de la sesión de concejo. Las modificaciones e incorporaciones al temario, posteriores al vencimiento del plazo precedentemente señalado, requerirán de la aprobación unánime de los concejales presentes en la sesión respectiva

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha sesión será reprogramada para la fecha dentro del mes calendario que determine el concejo.

Si a la hora de la citación no hubiere quórum, se esperara hasta un máximo de 30 minutos antes de declarar suspendida la sesión por el Presidente. El secretario del concejo dejara constancia en acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nomina de los concejales citados, de los inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejara constancia.

La sesión suspendida en razón de lo anterior deberá ser citada para el día y hora que el alcalde determine.

ARTICULO 9.- Las sesiones extraordinarias serán públicas y serán convocadas por el alcalde por sí o a petición de al menos un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas solo se trataran aquellas materias indicadas en la convocatoria, las que deben con citadas con la debida antelación por lo menos 24 horas antes de la sesión, y comunicadas por escrito, por mail o telefónicamente a cada concejal.

ARTICULO 10.- La sesión no celebrada a que se refiere el artículo precedente deberá ser citada para el día y hora que el alcalde determine.

ARTICULO 11.- Si a la hora de la citación no hubiere quórum, se esperara hasta un máximo de 30 minutos antes de declarar suspendida la sesión por el Presidente. El secretario del concejo dejara constancia en acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nomina de los concejales citados, de los inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejara constancia.

A LA HOJA N°3



DECRETO N° 293 /2015 Ex.-
Hoja N°3

ARTICULO 12.- Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 13.- El concejo celebrara sus reuniones en el salón de sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el secretario notificara, por escrito con 48 horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándole el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrara la sesión.

ARTICULO 14.- Las sesiones durarán un máximo de 5 horas. Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la sala en cualquier momento, hasta por 15 minutos entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Las materias incluidas en la tabla que no alcancen a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria. Si la materia es de resolución urgente, se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

No obstante cuando se trate de materias reguladas en el artículo 65 de la LOC de municipalidades o de otras que el alcalde determine, y no se alcancen a tratar íntegramente en la sesión ordinaria, deberá prorrogarse la sesión antes citada, para el día siguiente hábil.

ARTICULO 15.- La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO III.- Del desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 16.- La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria será la aprobación del acta de la sesión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los concejales. La lectura estará a cargo del Secretario del Concejo, a continuación los puntos de la tabla y finalmente la hora de incidentes o puntos varios.

ARTICULO 17.- Las actas deberán contener la nomina de los asistentes, la tabla de la sesión y la enumeración sintetizada de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados. Se registraran asimismo en acta, la forma en que hayan votado los concejales, no existiendo votaciones secretas.

ARTICULO 18.- Una vez que se haya leído y aprobado el acta de la sesión anterior, o anotadas las observaciones que se le hubieren formulado, se procederá a tratar los temas que incluye la tabla.

ARTICULO 19.- El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente y por el secretario municipal.

ARTICULO 20.- El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales en el mismo orden que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el presidente tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia en el debate.

ARTICULO 21.- Si no hubiere quórum o no se produjere el pronunciamiento del Concejo acerca de las materias mencionadas en la tabla del concejo, el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria o disponer que las mismas sean tratadas en la próxima sesión ordinaria del concejo. Si se mantuvieren las circunstancias o la falta de pronunciamiento referido y tampoco se produjere acuerdo en la siguiente sesión ordinaria, o esta se celebrare más allá del plazo de 20 días establecido en el artículo 82 de la ley, regirá lo planteado por el Alcalde, en conformidad a dicha norma.

ARTICULO 22.- Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión en un quórum inferior al dispuesto por la Ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en la letra a) y b) del artículo 65 de la Ley N° 18.695, se celebrara otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de termina de tratar las materias pendientes.

A LA HOJANZA



ARTICULO 23.- La hora de incidentes o puntos varios corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales a continuación de tratada la tabla ordinaria.

TITULO IV.- De los acuerdos.-

ARTICULO 24.- Los acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que la ley exija un quórum distinto. Los acuerdos trataran sobre proposiciones o solicitudes de la alcaldesa o de los concejales, actuando cada uno dentro de las esferas propias de sus respectivas competencias.

ARTICULO 25.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes y circunstancias que no se hubiere invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adopte el acuerdo. Para proceder a efectuar la revisión indicada anteriormente se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio. Para tomar acuerdos relativos a modificaciones presupuestarias la Dirección de Administración y Finanzas proporcionara a los concejales los antecedentes del caso, a lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, en que deba votarse la modificación, de manera de velar por el adecuado estudio de las materias.

ARTICULO 26.- Los concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención en caso que sea excesiva o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 27.- Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública.

ARTICULO 28.- Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

ARTICULO 29.- Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo prudencial para hacerlo.

ARTOCULO 30.- En caso de producirse empate, deberá efectuarse una segunda votación, y si en esta última no se dirimiera el empate, se citara a una nueva sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 31.- Los concejales no podrán participar en los debates o votaciones de asuntos en que tengan un interés directo y personal, así como respecto de personas con las cuales estén ligadas por vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive. Para los efectos previstos en el presente artículo, deberá entenderse que existe interés directo cada vez que exista un vinculo patrimonial entre el concejal afectado por la inhabilidad y su calidad de socio, accionista o dependiente de alguna sociedad o persona.

ARTICULO 32.- Las reuniones de trabajo son la instancia permanente de funcionamiento del concejo municipal, para tratar materias propias que competen a los concejales. Estas podrán ser convocadas por la alcaldesa, por los presidentes de comisión o por petición de tres concejales, todos actuando a través del secretario municipal. El secretario municipal certificara el inicio y término de las reuniones de trabajo, así como los asistentes, debiendo llevar un registro público de las mismas.

ARTICULO 33.- Las reuniones de trabajo son instancias de trabajo privado, en las que pueden participar solamente quienes se encuentren debidamente convocados y/o autorizados por quien presida la sesión.



ARTICULO 34.- Las reuniones de trabajo no requieren quórum mínimo de asistencia para su realización, bastando la sola presencia de la alcaldesa o de un concejal integrante de la comisión respectiva.

ARTICULO 35.- A las comisiones les está permitido funcionar dentro de días y horarios hábiles, según determine el convocante.

TITULO V. Comisiones de trabajo.-

ARTICULO 36.- Habrá las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

1. Salud y Medio Ambiente.- Esta comisión se abocara preferentemente a todas aquellas materias que digan relación con la salud y medio ambiente y que sean de potestad municipal.
2. Desarrollo urbano y Social.- Esta comisión se abocara preferentemente a las materias relaciones con la planificación urbana a través de los instrumentos de planificación de que dispone el municipio y de proponer medidas para lograr el desarrollo social de los habitantes de la comuna.
3. Seguridad Ciudadana.- Esta comisión se abocara a la proposición de medidas en el área de seguridad comunal.
4. Educación y Cultura.- Esta comisión se abocara al trabajo para el fortalecimiento de la educación municipal y la cultura.
5. Deporte y Recreación.- Esta comisión propondrá medidas para fortalecer el trabajo municipal en el área del deporte como política comunal.
6. Turismo y Emprendimiento.- Esta comisión trabajara en fomentar la calidad turística de la comuna y a la vez el desarrollo económico de sus vecinos.
7. Administración y Finanzas.- Esta comisión se abocara al estudio presupuestario, su ejecución y derechos municipales, entre otras materias.

ARTICULO 37.- Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de un tema o problema sometido a su conocimiento
- b) Informar con el merito de esos antecedentes.
- c) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 38.- Todo asunto que requiera un pronunciamiento especial del concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo. Las conclusiones en carácter de proyecto de acuerdo y no vinculante pasaran a consideración del Concejo.

ARTICULO 39.- Cada Comisión permanente de trabajo, al constituirse, considerara:

- a) Nominar un Presidente.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones.

ARTICULO 40.- En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente a la misma hora en que el Concejo celebre sus sesiones.

ARTICULO 41.- El municipio de acuerdo a su disponibilidad financiera dotara al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que se les confiere por ley, atendido el número de concejales de la municipalidad. Para ellos en la primera sesión ordinaria el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo.

Asimismo el municipio en concordancia con su disponibilidad financiera podrá incorporar dentro del presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con la gestión municipal.

TITULO VI. Atribuciones del Presidente.-

ARTICULO 42.- Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o en su defecto por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de subrogancia del alcalde, el concejal que presida la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.



Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Ofrecer la palabra a alguien del público siempre que se cuente con la unanimidad de la sala.
- 5.- Velar por el buen funcionamiento del Concejo impidiendo las manifestaciones del público.

ARTICULO 43.- Son faltas al orden por parte de los concejales

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 44.- El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamado al orden
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra cuando no le corresponda.

TITULO VII. Funciones del Secretario

ARTICULO 45.- Al secretario del Concejo le corresponderá:

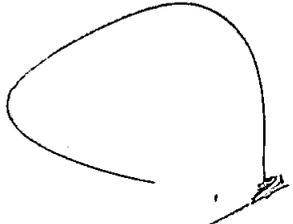
- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Extender las actas de las sesiones.
- 3.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 4.- Organizar y dirigir los servicios del Concejo
- 5.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 6.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.
- 7.- Realizar, en general, todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO VIII. De la vigencia y reforma del reglamento

ARTICULO 46.- El presente reglamento entrara en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Toda modificación al presente reglamento, podrá ser presentada por el Alcaldesa o los concejales y deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

3. Encomiéndase a la Secretaría del Concejo Municipal, dependiente de la Dirección de Secretaría Municipal, velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.


HECTOR VALOS ARAYA
Secretario Municipal

Anótese, comuníquese y archívese.




KAREN ROJO VENEGAS
Alcaldesa